Bogotá D.C., 16 de marzo de 2019

Senador

# ERNESTO MACÍAS

Presidente

Senado de la República

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley “Por medio del cual se crea la pensión de garantía de subsistencia en caso de divorcio al cónyuge inocente”

Honorable Presidente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración del Honorable Senado de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Ley:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PENSIÓN DE GARANTÍA DE SUBSISTENCIA EN CASO DE DIVORCIO AL CÓNYUGE INOCENTE”

Atentamente,

# PROYECTO DE LEY DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PENSIÓN DE GARANTÍA DE SUBSISTENCIA EN CASO DE DIVORCIO AL CÓNYUGE INOCENTE”

El Congreso de Colombia DECRETA:

**Artículo 1. OBJETO.** Garantizar el derecho al mínimo vital y manutención, del cónyuge o compañero (a) permanente que se ha dedicado por más de 20 años al cuidado del hogar, labores domésticas o cuidado de los hijos, y por ello no realizó aportes al sistema de seguridad social en pensiones, ni como dependiente ni independiente.

**ARTÍCULO 2 PENSION DE CÓNYUGE INOCENTE**. El cónyuge o compañero permanente que haya incidido o generado causal de divorcio y que se le declare judicialmente cónyuge culpable, dentro del trámite de divorcio y perciba una pensión de vejez o invalidez a cargo de una AFP pública o privada, deberá reconocer al cónyuge inocente, que no haya incidido en la causal de divorcio, una suma equivalente hasta del 50 % de su mesada pensional por vejez o invalidez.

**ARTÍCULO 3. REQUISITOS.** Para acceder a este beneficio pensional, el cónyuge o compañero permanente, inocente, deberá acreditar los siguientes requisitos

1. No haber dado lugar o incurrido en una de las causales de divorcio contempladas en el Artículo 154 del Código Civil.
2. No haber realizado aportes al sistema de seguridad social en pensiones, o los aportados sean insuficientes para acceder a una pensión de vejez, invalidez o pensión familiar.
3. Haber realizado labores propias del hogar, cuidado del hogar y de los hijos.
4. Haber iniciado el trámite de divorcio en los términos establecidos en el Artículo

156. — Modificado por la [Ley 25 de 1992](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/1992/L0025de1992.htm), artículo 10, dentro del tiempo establecido para ello.

1. No poseer rentas o pensiones adicionales que le generen ingresos superiores al salario mínimo legal mensual vigente.
2. No salir beneficiado en la liquidación de sociedad conyugal, con la adjudicación de bienes o gananciales en su favor.
3. Figurar como beneficiario del cónyuge culpable en el sistema de seguridad social en salud.

**ARTÍCULO 4. ORDEN JUDICIAL**. Dentro del trámite de divorcio o declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la misma, el juez ordenará al fondo pensional correspondiente el pago del porcentaje ordenado a favor del cónyuge inocente. Para ello, emitirá oficio en tal sentido que será de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 5. APORTES A SALUD.** Con cargo al monto de la pensión adjudicada al cónyuge o compañero (a) permanente inocente, se realizará el aporte correspondiente de este al sistema de salud, para garantizar la prestación del servicio como pensionado

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA.** La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

# 2. Exposición de Motivos

La presente iniciativa legislativa tiene como fin la protección del cónyuge inocente que, por diferentes razones, no tuvo la capacidad de adelantar estudios ni de insertarse formalmente en el mercado laboral, por lo que nunca realizó aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones, o los pocos que en su momento pudo haber realizado, no fueron suficientes para acceder al beneficio de la pensión.

De acuerdo a los datos suministrados por la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado, administrada por el DANE, las mujeres dedican – en promedio – 31 horas a la semana, al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado (2,3 veces el número de horas que dedican los hombres). Esta cifra resulta alarmante puesto que representa 6,2 horas diarias de días hábiles, lo que pone a la mujer en una clara desventaja en el campo laboral. Adicionalmente, según el DANE, el 88,5 % de las mujeres participan en este tipo de labores.

Cabe resaltar que este proyecto no tendría ningún impacto negativo para las finanzas públicas, ya que los recursos saldrían de la pensión del cónyuge culpable, y se le estaría quitando una carga al Sistema, porque con este modelo, el cónyuge inocente no entraría al Régimen Subsidiado sino al Contributivo.

En conclusión, con este Proyecto de Ley se busca la protección de quienes han dedicado su vida al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, sin perjudicar las finanzas públicas y complementando la política del presidente de la República, Iván Duque, encaminada a la protección y generación de oportunidades para la mujer.

De conformidad con lo anterior, ante la Secretaria del Senado procedemos a radicar la propuesta, con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto e inicie el trámite legal y democrático pertinente.

Del señor Presidente,